



Ciudad Judicial Siglo XXI, a 18 de agosto de 2020.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA LA PRÁCTICA DE MANERA ESCALONADA Y A MÁS TARDAR EL UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES O DOMICILIARIAS ORDENADAS ANTES Y DURANTE LA SUSPENSIÓN PRESENCIAL DE LABORES.

CONSIDERANDO

I. Ante la contingencia sanitaria por la que a traviesa el país, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo de la Judicatura adoptó medidas preventivas para la protección del personal y usuarios del Poder Judicial, emitiendo los lineamientos para asegurar la continuidad de la impartición de justicia, catalogada como una actividad esencial al constituir un derecho humano garantizado por el artículo 17 Constitucional.

Bajo ese orden, se mantuvo la operatividad de los Órganos Jurisdiccionales mediante la implementación de guardias y trabajo a distancia como elementos centrales.

Así, dada la continuidad de la actividad jurisdiccional y como parte de las medidas adoptadas para reactivar los procedimientos, mediante Acuerdo de veinte de mayo del año en curso, este Consejo ordenó la notificación electrónica de las más de mil setecientas sentencias que hasta esa fecha se habían pronunciado por los Juzgados de primera instancia, siempre y cuando las partes lo solicitaran expresamente y señalaran correo para ello.

Lo anterior, a través de la plataforma digital del Poder Judicial denominada Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, que entre sus funciones permite a las partes, sus representantes y a sus abogados, acceder a los servicios tales como agenda de citas para la recepción de demandas, presentación de promociones y práctica de notificaciones, entre otros.

Por lo tanto, resultó apropiado aprovechar esa tecnología para la realización de las notificaciones vía electrónica, pues con ello se dio la oportunidad a las partes de conocer el contenido de sus resoluciones de forma segura, privilegiando el confinamiento y la sana distancia.

Ello, sin menoscabo de generar certeza y garantizar el principio de legalidad, derivado de que las leyes que rigen la substanciación de los procedimientos de todas las materias ya contemplan el uso de los medios electrónicos en la tramitación de los juicios.

En esa línea, mediante Acuerdo de diez de julio del año en curso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, también aprobó el uso del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial para efectuar las notificaciones electrónicas de las sentencias emitidas en segunda instancia.

II. En virtud de lo anterior, los fallos pronunciados durante la suspensión presencial de labores, tanto en primera como en segunda instancia, únicamente se han notificado electrónicamente a las partes que así lo solicitaron y señalaron correo para tal efecto.

En consecuencia, las notificaciones pendientes deben efectuarse en la forma y el término establecido por la legislación procesal aplicable a cada juicio, destacando que un gran número de ellas son de carácter personal o domiciliario.



Esto, porque además de las relativas a las sentencias, se encuentran las correspondientes a otras resoluciones que no se pudieron realizar antes o durante la suspensión del trabajo presencial.

III. Ahora, mediante Acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso el Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, emitió las medidas para el regreso ordenado y escalonado del personal del Poder Judicial, estableció las políticas para reanudar la tramitación de los asuntos, y reguló la actuación de los Órganos Jurisdiccionales, así como la atención que prestan al público en general.

En el lineamiento tercero del Acuerdo, se determinó la reanudación de los términos y plazos procesales de forma escalonada, el once de agosto del año en curso los asuntos en materia familiar y penal, y a partir del dieciocho de agosto del mismo año los juicios civiles, mercantiles y financieros.

Ante ello, es importante destacar que la reanudación de los términos procesales y las labores presenciales, no se da en un contexto de normalidad.

Esto, ya que se debe considerar el hecho notorio de que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, por lo cual es preciso establecer los lineamientos que permitan el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, manteniendo las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia.

En ese sentido, se enfatiza que existe un número significativo de notificaciones personales o domiciliarias pendientes por practicar, por lo que es necesario que los actuarios o diligenciarios cuenten con un plazo más amplio que el establecido por la ley, que les permita atender esa carga de trabajo en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por las autoridades de salud.

Pues además, de conformidad con el esquema de operación establecido en el Acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, es preciso que esas notificaciones se realicen de manera escalonada, se insiste, con el objeto de preservar la integridad del personal jurisdiccional y los justiciables.

Por las razones expuestas, es necesario que este Consejo determine que las notificaciones personales o domiciliarias que no se pudieron practicar antes de la suspensión presencial de labores, así como las ordenadas durante ese plazo, se realicen de manera escalonada, señalando un plazo prudente para ello.

De tal manera que se permita a los actuarios y diligenciarios organizar la práctica de esas notificaciones bajo las medidas necesarias para preservar su salud e integridad, así como la seguridad de quienes intervengan en el desahogo de las diligencias.

Lo anterior, en virtud de la facultad del Consejo de la Judicatura de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones de los Órganos Jurisdiccionales, de conformidad con lo previsto por la fracción XXII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



IV. Así, se determina que las notificaciones domiciliarias o personales que no se pudieron practicar antes de la suspensión presencial de labores, se realicen de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el uno de octubre del año en curso.

De la misma manera, las notificaciones domiciliarias o personales ordenadas durante la suspensión y que se encuentren pendientes por practicar, se realizarán de esa forma y en dicho plazo.

Ello, con la finalidad de garantizar la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, y a efecto de salvaguardar la salud e integridad del personal jurisdiccional y los justiciables.

En ese sentido, por las consideraciones establecidas se emite el presente Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Se determina que las notificaciones domiciliarias o personales ordenadas antes de la suspensión presencial de labores, se realicen de manera escalonada y a más tardar el uno de octubre del año en curso.

Segundo. De la misma manera, las notificaciones domiciliarias o personales ordenadas durante la suspensión y que se encuentren pendientes por practicar, deberán realizarse de esa forma y en dicho plazo.

Comuníquese y Cúmplase.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
FUNCIONANDO EN PLENO.

Magistrado. Héctor Sánchez Sánchez.
Presidente del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado.

Magistrado Joel Sánchez Roldan
Consejero de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado

Magistrado Roberto Flores Toledano
Consejero de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado.

Yrina Yanet Sierra Jiménez
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado.